



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 23 JUN. 2016

GA

E-006670

Señor  
**ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA**  
Propietario  
**CONSULTORIO MEDICO 610**  
Cra. 30 Corredor Universitario No. 18-50 Clínica Porto Azul  
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

Referencia: Auto No. 00001509 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 1426-552  
Proyectó: Joaquín G. García Quiroz (contratista) - Odier Mejía, Mendoza (Supervisor)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001509 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MÉDICO 610 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"**

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 5 de Agosto 2016, al CONSULTORIO MÉDICO 610 de propiedad del DR. ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA identificado con C.C. No. 77 037.598 ubicado en la Carrera 30 Corredor Universitario #18-50 Clínica Porto Azul con el fin de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos de Hospitalarios y Similares.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000926 de fecha Octubre 28 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:*

*Se practicó visita a las instalaciones a del CONSULTORIO MÉDICO 610 de propiedad del DR. ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 donde se observó:*

*El CONSULTORIO MÉDICO 610 de propiedad del DR. ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptados por la Resolución 1164 del 2002. Debidamente actualizado; Cuenta con un cronograma de actividades para el 2016 el PGHIRS; sin embargo al momento de la visita no presentó certificado de las capacitaciones realizadas. (Se adjunta cronograma)*

*Los residuos ordinarios son entregados a la empresa TRIPLE A S.A.E.S.P con una frecuencia de recolección de lunes a sábado en jornada diurna. (Se anexa último recibo de pago)*

*Los residuos Peligrosos son entregados a la empresa TECNIAMSA según convenio con la clínica Porto Azul (Se anexa contrato vigente de recolección, transporte y disposición final y último certificado de incineración de los residuos peligrosos de fecha Julio de 2016 entregado por la empresa encargada)*

*Y radicado a esta entidad el 22 de julio de 2016 con el número 001657, presentó el cronograma de actividades del año (2016), formularios RH1 debidamente diligenciados de los meses de abril a junio del presente año y el certificado del manejo de los residuos peligrosos a través del convenio con el complejo clínica Porto Azul.*

*El CONSULTORIO MÉDICO 610 de propiedad del DR. ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA lleva al día el diligenciamiento del formulario RH1 de fuentes de generación y clases de residuos. Se adjunta copia del formulario del mes de Julio en donde se evidencia que generaron durante el mes en mención 28,98 kg de residuos Ordinarios, 10,28 kg de residuos Biosanitarios y 3,76 kg de residuos corto punzantes.*

*El CONSULTORIO MÉDICO 610 de propiedad del DR. ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA cuenta con 5 personas contratadas a través de la bolsa de empleo SERVIMOS S.A.S y una subcontrata por prestación de servicios, no presentaron contrato de servicios con la entidad.*

*El CONSULTORIO MÉDICO 610 de propiedad del DR. ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA no presenta PLAN DE SALUD OCUPACIONAL ni presentan política de Salud Ocupacional visible, tampoco cuenta con vigía de salud ocupacional, en el momento de la visita técnica de seguimiento no aportaron las actas de conformación del vigía, así como tampoco aportaron las actas y los registros asistenciales de las capacitaciones que brindan.*

**CONCLUSIONES.**

*Una vez realizada la visita al consultorio y revisada la información del expediente 1426-552, se puede concluir que:*

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001509 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MÉDICO 610 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"**

*El CONSULTORIO MÉDICO 610 de propiedad del DR. ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA, cuenta con PGRHS, el cual está ajustado a los servicios que presta y Manual de Procedimientos de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*

*El CONSULTORIO MÉDICO 610 de propiedad del DR. ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA, cuenta con un área de clasificación y almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y peligrosos.*

*En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, el consultorio cuenta con los servicios de la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.*

*Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.*

*Permiso de vertimientos: No requiere permiso de vertimientos*

*Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la

*Japah*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001509 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MÉDICO 610 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"**

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, está ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al CONSULTORIO MÉDICO 610 de propiedad del DR. ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al DR. ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA identificado con C.C. No. 77.037.598 o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, propietario del CONSULTORIO MÉDICO 610 ubicado en la Carrera 30 Corredor Universitario #18-50 Clínica Porto Azul en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá dar cumplimiento a los requerimientos del auto #00000306 de 2016.
- Deberá presentar los Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Deberá presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) o el Vigía de salud ocupacional.
- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- Deberá presentar el respectivo el RUT debidamente actualizado

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001509 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MÉDICO 610 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el numeral 11 del art. 2.8.10. 6. del Decreto 780 del 6 de 05 de 2016 que compila Numeral 11 del Artículo 6 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 000926 de fecha Octubre 28 de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad hace parte de este acto administrativo.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

15 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1426-552  
Proyectó: Joaquín G. García Quiroz / Contratista-Odair Mejía Mendoza- supervisor  
Revisó: Lilibiana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

*hapat*